

# RECURSO DE QUEJA RAD. 2016-129 DTE: JORGE TELLEZ

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO  
<cesaraugustocastillo1979@gmail.com>

Vie 17/03/2023 3:26 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla  
<ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (654 KB)

RECURSO DE QUEJA RAD. 2016-129 DTE JORGE TELLEZ.pdf;

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito remitir escrito contentivo de recurso de queja dentro del proceso que se referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

**CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO**

*Abogado Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social  
Universidad del Norte*

Carrera 60 No. 76 - 79 - Barranquilla

Cel. 3116858775 - Tel. 3681184 - 3682037

Barranquilla

Señor

Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E.S.D.

Ref: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Queja

Rad.: 2016-129

Dte.: Jorge Luis Téllez Márquez

**CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO**, actuando en mi condición de apoderado del deudor, procedo dentro de la oportunidad legal a presentar recurso de reposición y en subsidio el de queja en contra del auto de fecha 13 de marzo de 2023 fundado en los siguientes argumentos:

**EXCLUSIÓN EVIDENTE DEL ARTICULO 321 NUMERAL 5.**

Dentro de la providencia emitida por su honorable despacho, se observa que la motivación de la providencia, omitió sin ninguna justificación razonable incluir dentro de su valoración el numeral 5 del artículo 321 del C.G. del P. donde se reseña:

***5) El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva***

Pues bien, dentro del contenido de los autos de 12 de diciembre de 2022 y contra el auto de fecha 08 de febrero de 2023. Se deniega de plano la realización de un tramite incidental fundado en el artículo 66 de la ley 1116 de 2006 donde se reseña:

***“ARTÍCULO 66. ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. <Ver Notas del Editor en relación con los textos subrayados> Aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, el liquidador o quienes representen no menos del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos de voto admitidos, podrán proponer la celebración de un acuerdo de reorganización, para lo cual, el juez del concurso, convocará a una audiencia. A este acuerdo, le serán aplicables en lo pertinente las reglas previstas en esta ley para el acuerdo de reorganización.***

***En caso de incumplimiento del acuerdo de reorganización, será reiniciado el proceso de liquidación judicial.”***

Así las cosas, de haberse analizado la naturaleza incidental de la petición de cumplimiento del artículo 66 de la ley 1116 de 2006, el despacho claramente hubiera llegado a la insoslayable conclusión que, por ser tener esta característica, procede el recurso de apelación.

**ALCANCE DEL RECURSO**

Solicito que se revoque el auto de fecha 13 de marzo de 2023 y en su lugar se proceda a conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Art. 321 y 353 del C.G.P.

Art. 66 de la ley 1116 de 2006

Atentamente,



**CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO**

C.C. No. 72.249.593

T.P. No. 174.447 del C. S. de la J.